

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

Lima, 18 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 201800194911 que contiene el recurso de apelación del 22 de noviembre de 2021 interpuesto por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. – Electro Ucayali S.A. (en adelante, Electro Ucayali¹, representada por la señora Miryam Natalie Bardález Guevara, contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 3453-2021 del 28 de octubre de 2021, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 797-2020 del 15 de junio de 2020, mediante la cual se la sancionó por haber incumplido “*Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión*”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 091-2006-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, el Procedimiento), en el periodo de supervisión de 2017.

CONSIDERANDO:

- Mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 797-2020 del 15 de junio de 2020, se sancionó a Electro Ucayali con una multa total de 2.75 (dos y setenta y cinco centésimas) UIT, por la comisión de las infracciones que se detallan a continuación:

Ítem	Infracción	Sanción (UIT)
1	Reportar fuera de plazo, por más de 3 (tres) y menos de 10 (diez) días de atraso, el programa de mantenimiento correspondiente al período 2018. Norma incumplida: Numeral 6.5.1 e Ítem 7 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento ² .	0.75

¹ ELECTRO UCAYALI es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión el departamento de Ucayali.

² **8. PLAZOS PARA REMITIR INFORMACIÓN**

En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

CUADRO N° 3: Plazos para remitir información

ITEM	DESCRIPCION	FRECUENCIA	PLAZO
07	Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de equipos	Anual	Hasta el 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del respectivo programa o plan

(...)

Ítem	Infracción	Sanción (UIT)
2	Haber actualizado fuera de plazo, por más de 10 (diez) días de atraso, la data técnica y diagrama unifilar de la línea de transmisión L-6476 Pucallpa-Pucallpa, que ingresó al sistema eléctrico durante el período 2017. Norma incumplida: Ítem 9 del Cuadro 3 del numeral 8 del Procedimiento ³	1.25
3	Reportar fuera de plazo, por más de 3 (tres) y menos de 10 (diez) días de atraso, la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6476 Pucallpa - Pucallpa que ingresó al sistema eléctrico en el periodo 2017. Norma incumplida: ítem 10 del Cuadro 3 del numeral 8 del Procedimiento ⁴	0.75
TOTAL		2.75 UIT

Cabe señalar que las infracciones contenidas en el cuadro precedente se encuentran tipificadas como infracciones administrativas en el numeral 9 del Procedimiento y son sancionables conforme a lo estipulado en los numerales 1.6, 1.7 y 1.9 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin⁵, aprobada por Resolución

³ **8. PLAZOS PARA REMITIR INFORMACIÓN**

En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

CUADRO N° 3: Plazos para remitir información

ITEM	DESCRIPCION	FRECUENCIA	PLAZO
09	Actualización de data técnica y esquemas unifilares de instalaciones y equipamiento	En oportunidad que se realicen modificaciones	Dentro de los siguientes 30 días de efectuadas las modificaciones

(...)

⁴ **8. PLAZOS PARA REMITIR INFORMACIÓN**

En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

CUADRO N° 3: Plazos para remitir información

ITEM	DESCRIPCION	FRECUENCIA	PLAZO
10	Reporte de puesta en servicio y/o retiro del servicio definitivo de líneas de transmisión, transformadores, autotransformadores y equipos de compensación.	En oportunidad que se produzcan los ingresos o retiros	48 horas antes de producirse el ingreso o retiro del componente.

(...)

⁵ **ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA - RESOLUCIÓN 028-2003-OS/CD Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 285-2009-OS/CD**

1.6. Reporte del Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

N° 028-2003-OS/CD y modificada por Resolución N° 285-2009-OS/CD (en adelante, Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica).

2. Con escrito de fecha 2 de setiembre de 2020, Electro Ucayali interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 797-2020 del 15 de junio de 2020, el mismo que fue declarado fundado respecto a los artículos 2 y 5 de la referida resolución, dejándose sin efecto las multas impuestas. Asimismo, se declaró fundado en parte el recurso, respecto a la infracción detallada en el artículo 4 de la referida resolución, archivándose en el extremo referido a la actualización de diagramas unifilares, y confirmándose en los demás extremos (actualización de data técnica) como consecuencia de ello, se confirmó la multa impuesta.

En atención a lo antes indicado, las infracciones impuestas quedaron, conforme a continuación se detalla:

Ítem	Infracción	Sanción (UIT)
------	------------	---------------

Infracción Numeral 6.5,1 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones
No reportar el programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos	Multa de 4 UIT	Multa de 3 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta el programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT
Reportarlos fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportarlos fuera de plazo, por más de 3 días y por menos de 10 días de atraso	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT	Multa de 0,5 UIT
reportarlos fuera de plazo, por 10 o más días de atraso	Multa de 2,5 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT

1.7 Reporte de la Data Técnica o su Actualización, Reportes de Ingresos o Retiros de Componentes al (del) Sistema Eléctrico
La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 10.2 y 10.8 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones
No reportar la data técnica o su actualización, reportes de ingresos o retiro de componentes al (del) sistema eléctrico	Multa de 2,5 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1,25 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta la data técnica o su actualización, reportes de ingresos o retiro de componentes al (del) sistema eléctrico	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT	Multa de 0,65 UIT
Reportarlos fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportarlos fuera de plazo, por más de 3 días y por menos de 10 días de atraso	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT	Multa de 0,5 UIT
Reportarlos fuera de plazo, por 10 o más días de atraso	Multa de 1,75 UIT	Multa de 1,5UIT	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1UIT

Ítem	Infracción	Sanción (UIT)
2	Haber actualizado fuera de plazo, por más de 10 (diez) días de atraso, la data técnica de la línea de transmisión L-6476 Pucallpa-Pucallpa, que ingresó al sistema eléctrico durante el período 2017. Norma incumplida: Ítem 9 del Cuadro 3 del numeral 8 del Procedimiento ⁶	1.25
TOTAL		1.25 UIT

3. Mediante escrito del 22 de noviembre de 2021, Electro Ucayali interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergrmin N° 3453-2021 del 28 de octubre de 2021, solicitando que se declare la nulidad del artículo 2° de su parte resolutive, en atención a los siguientes argumentos:

- a. Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2017, Electro Ucayali pone en conocimiento de este Osinergrmin que el 26 de noviembre de 2016 se conectó la línea L-6476, que fue puesta en servicio en agosto del 2016.
- b. Precisa que la conexión a la cual se hace referencia es para comunicar la conexión física de la línea L-6476 a la bahía del interruptor IN-8186 ubicada en la subestación Pucallpa de propiedad de la empresa ISA PERU; sin embargo, en esa fecha aún no se tenía autorización para energizar dicha línea.
- c. Por consiguiente, la puesta en servicio de la línea fue realizada recién el 25 de febrero del 2018, tal como hace constar la adenda del “Acta de Puesta en servicio N° 001-2016-ELECTRO UCAYALI S.A” suscrita con el representante del OSINERGMIN (anexo 1-A).
- d. Señala que Osinergrmin expresa:

“En ese sentido, se advierte que en fecha observada hubo modificaciones en el sistema de transmisión del Agente Fiscalizado, por lo que debió actualizar la data técnica luego del ingreso de la línea L-6476, conforme a lo previsto en el ítem 9 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento. En ese sentido, lo alegado por el Agente Fiscalizado carece de sustento.

⁶ 8. PLAZOS PARA REMITIR INFORMACIÓN

En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

CUADRO N° 3: Plazos para remitir información

ITEM	DESCRIPCION	FRECUENCIA	PLAZO
09	Actualización de data técnica y esquemas unifilares de instalaciones y equipamiento	En oportunidad que se realicen modificaciones	Dentro de los siguientes 30 días de efectuadas las modificaciones

(...)

No obstante, es importante destacar que, de la revisión del numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, se advierte que no existe sanción alguna atribuible a la falta de actualización de diagramas unifilares, por lo que corresponde declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración interpuesto y, en consecuencia, archivar este extremo de la infracción.

No obstante, el otro extremo (referido a la actualización de la data técnica) sí se encuentra expresamente previsto en el referido numeral y, además, como se desarrolló en los párrafos precedentes, la conducta imputada al Agente Fiscalizado coincide con la conducta tipificada”.

- e. Con relación a ello indica que en el numeral 4.8 de la Resolución N° 797- 2020 mediante la cual se impone sanción, se establece que el accionar de Electro Ucayali se encuentra tipificado en el ítem 10 del cuadro N° 3 del numeral 8 del procedimiento, tipificación relativa al reporte de puesta o retiro de servicio de líneas de transmisión (...); sin embargo, los hechos que sustentan la resolución se refieren a no actualizar la data técnica y diagrama unifilar en el plazo previsto.
- f. De lo mencionado, se deduce que hay un error en cuanto a la norma mediante la cual se tipifica la conducta imputada, pues para la imposición de la sanción se tipifica de una manera diferente a la cual se resuelve el recurso de reconsideración; además tanto la resolución de sanción como la de reconsideración, se sustentan en el hecho de haberse remitido fuera del plazo establecido la data técnica y el diagrama unifilar, más no en el reporte de la puesta en servicio de la línea L 6476.
- g. El numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG señala respecto a la tipicidad que, “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)”
- h. El mencionado principio implica la exigencia de certeza y una correcta descripción de las conductas sancionables, describiendo taxativamente todos los elementos de la conducta a sancionarse, la necesidad de exponer razones de hecho y el sustento jurídico que justifiquen la decisión adoptada, sin recurrir a la analogía o fórmulas de interpretación para sancionar supuestos de hecho no contemplados en la norma o conductas no adoptadas por el administrado. Asimismo, el referido principio alude al grado de predeterminación normativa del comportamiento típico proscribiendo supuestos de interpretación extensiva o analógica, lo cual significa que solo cabe castigar un hecho cuando este se encuentre precisamente definido, se tenga claramente definida su penalidad y que exista una correcta y adecuada motivación en cuanto a la tipificación por la cual se impone la multa.
- i. El numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, expresa que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por

RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

su parte, el numeral 6.1. del artículo 6 del TUO de la LPAG, que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico.

- j. En ese sentido, se debe tener en cuenta que los procedimientos de las entidades deben adecuarse al contenido del ordenamiento jurídico vigente y los hechos respecto de los cuales se ha formado convicción de verdad material durante la tramitación de procedimiento, lo que para el presente caso no se dio, pues se evidencia una tipificación y motivación errada en cuanto a lo alegado por Osinergmin en la resolución de sanción como en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.
 - k. La Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Por su parte, el inciso 1.1., numeral 1 del artículo 1 de la LPAG señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - l. El Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, expresa que: “(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (...)” (Fundamento Jurídico Nº 8). El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.
 - m. El numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, refiere que son nulos de pleno derecho los actos que contravengan la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias. En el presente caso se ha contravenido a los principios generales del derecho administrativo, esto es el de tipicidad, puesto que existe incongruencia o inexactitud en cuanto a la tipificación de la conducta, y la motivación en cuanto a la relación de hechos y su tipificación.
 - n. Por lo expuesto, solicita declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 3453-2021-OS/OR UCAYALI.
4. A través de Memorándum N° DSE 888-2021, recibido el 2 de diciembre de 2021, la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM, por lo que este Tribunal Administrativo, luego de haber realizado la evaluación correspondiente del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las siguientes conclusiones.

5. Con relación a lo argumentado en los literales a) al n) del numeral 3, sobre la contravención al Principio de Tipicidad cabe precisar que, el numeral 4 del artículo 248⁷ del TUO de la LPAG define el Principio de Tipicidad, precisando que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, salvo los casos en que la ley o un decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En este punto, resulta de utilidad citar a Morón Urbina⁸ quien, en sus comentarios al Principio de Tipicidad, señala lo siguiente:

“(…) para ser legalmente válida una tipificación de infracción, la autoridad instructora debe subsumir la conducta en aquella falta que contenga claramente descritos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.”

Por su parte, una conducta es típica cuando se aprecia identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, cuando exista homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material tipificado como infracción⁹.

En el presente caso, mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 797-2020 emitida el 15 de junio de 2020, se sancionó a Electro Ucayali por haber actualizado fuera de plazo, por más de 10 (diez) días de atraso, la data técnica de la línea de transmisión L-6476 Pucallpa-Pucallpa, que ingresó al sistema eléctrico durante el período 2017. La mencionada obligación se encuentra recogida en el ítem 9 del cuadro 3 del Procedimiento y su incumplimiento es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.9 del Anexo

⁷ **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

“La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(…)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.”

⁸ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica S.A. Lima, 2017. Tomo II. Páginas 413 - 414.

⁹ Camero Casado, E. y Fernández Ramos S. *Manual Básico de Derecho Administrativo*, Tecnos, Madrid, 2014, pág. 831.

RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin. Asimismo, mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 3453-2021 del 28 de octubre de 2021, se confirmó la citada sanción en el extremo referido a los datos técnicos excluyendo a los diagramas unifilares, reiterando el sustento normativo que recoge la conducta incumplida, así como aquel que contiene su tipificación como infracción sancionable.

En tal sentido, lo argumentado por Electro Ucayali con relación a que la primera instancia aplicó la tipificación contenida en el ítem 10 del cuadro 3 del numeral 8 del Procedimiento carece de fundamento, pues de la revisión de los actuados se constata que se aplicó la tipificación contenida en el ítem 9 del cuadro 3 del Procedimiento cuyo incumplimiento es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.9 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin.

Ahora bien, de autos se aprecia que, la primera instancia sustentó la imputación en los siguientes medios probatorios:

- Reporte SITRAE de máxima demanda

Reporte al SITRAE:

Código	Fecha y hora de envío	Archivo	Mes
69983	4/12/2017 16:45	ANEXO_3_LINEAS_EUC_11 2017.2017.XLS	Noviembre

Contenido del archivo de máxima demanda:

COD EMP	NOMLIN	CODLIN		TENNOM	MVANOM	AMPNOM	MVACAR	AMPCAR	FECMD	HORMD	OBS
EUC	L-6674 -> De "PARQUE INDUSTRIAL" a "YARINA"	L-6674		60	67,65	651	10,66	102,58	27/11/2017	19:45:00	La máxima demanda se registró en condición de recuperación de carga del SEIN
EUC	L-6673 -> De "YARINA" a "PUCALLPA"	L-6673		60	30,24	291	0,01	0,01	01/11/2017	00:15:00	La máxima demanda se registró en condición normal de operación
EUC	L-6475 -> De "ISA-PUCALLPA" a "EUC-PUCALLPA"	L-6475		60	57	548,5	36,5	351,23	30/11/2017	22:00:00	Ingreso en servicio el 16/08/2016
EUC	L-6476 -> De "ISA-PUCALLPA" a "EUC-PUCALLPA"	L-6476		60	57	548,5	0,01	0,01	26/11/2017	00:15:00	Ingreso en servicio el 26/11/2017

- Correo electrónico remitido por el señor Héctor Chipana Ataú (Jefe del Departamento de Operaciones) de Electro Ucayali

De: Hector Chipana Atau [REDACTED]

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2017 07:56 p.m.

Para: Correo Transmision

Asunto: RV: Nuevo equipo

Estimado Ing. Cesar Vicente,

El día 26 de noviembre se realizó la conexión de la línea L-6476, el cual es paralelo a la línea L-6475 puesto en servicio en agosto 2016.

Ambas líneas comparten la mismas estructuras y parten desde la Subestación Pucallpa (Propiedad de ISA Perú) hasta la S.E.T. Pucallpa de Electro Ucayali.

Agradeceré por favor si requiere más datos nos haga llegar por este medio.

Atentamente

Héctor Chipana Ataú

Jefe del Departamento de Operaciones (e)

Departamento de Operaciones - Electro Ucayali S.A.

Av. Circunvalación N° 300, | Yarinacocha | Ucayali | Perú

Telef.: 061-596454 - Anexo: 250



- Reporte de datos técnicos

NOMBRE ARCHIVO	DESCRIPCION	PESO(Kb)	VERSION	REGISTRADO	TIPO	DESCARGA
D:\Unidad\IWMR\Carpetas 2009\Datos técnicos equipos SEP 2009\Datos_Técnicos_Líneas_Transmision.xls		40	1	31/07/2009 14:52:22	ARCHIVO LINEAS	Descargar
Datos_Técnicos_Líneas_Transmision.xls	Actualización de data técnica a Junio 2013	39	2	17/07/2013 17:21:37	ARCHIVO LINEAS	Descargar
Datos_Técnicos_Líneas_Transmision.xls	Se actualiza la data técnica debido al ingreso en operación de la línea L-6475 SEPI-SEPU	46	3	02/12/2016 18:30:11	ARCHIVO LINEAS	Descargar
Datos_Técnicos_Líneas_Transmision.xls	Actualización julio 2018	51	4	20/07/2018 11:01:22	ARCHIVO LINEAS	Descargar
Datos_Técnicos_Líneas_Transmision.xls	Se actualiza el numero de estructuras	51	5	09/09/2019 12:50:19	ARCHIVO LINEAS	Descargar

Data técnica 2016

COD_X_EMP	COD_X_COES	COD_X_OSI	TIPO_CIR	ZONAGEO	SISTEMA	TSISTEMA	AOPERA	RESCONSEC	RESSERV	CORNOMINAL	TENNOM	MAXTENS	NIVAIsla	TIPLTT
L-6674	L-6674	L-6674	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro	048-096-EM	122-2004-MEM/DM	145.0	60.00	72.00	690.0	A
L-6673	L-6673	L-6673	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro	085-095-EM	121-2004-MEM/DM	145.0	60.00	72.00	690.0	A
L-6475	L-6475	L-6475	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro			495.0	60.00	72.00	690.0	A

Data técnica 2018

COD_X_EMP	COD_X_COES	COD_X_OSI	TIPO_CIR	ZONAGEO	SISTEMA	TSISTEMA	AOPERA	RESCONSEC	RESSERV	CORNOMINAL	TENNOM	MAXTENS	NIVAIsla	TIPLTT
L-6674	L-6674	L-6674	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro	122-2004-MEM/DM		145.0	60.00	72.00	690.0	A
L-6673	L-6673	L-6673	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro	085-095-EM	121-2004-MEM/DM	145.0	60.00	72.00	690.0	A
L-6475	L-6475	L-6475	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro			495.0	60.00	72.00	690.0	A
L-6476	L-6476	L-6476	Troncal	Selva	SEIN	S	Centro			495.0	60.00	72.00	690.0	A

RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

De la revisión de la información antes mostrada, se verifica que en el reporte extraído del SITRAE correspondiente a la máxima demanda del mes de noviembre de 2017, consta el registro de la línea L-6476 Pucallpa-Pucallpa de fecha 26 de noviembre de 2017, indicándose en el rubro observaciones que dicha línea ingresó a servicio también el 26 de noviembre de 2017. La mencionada fecha coincide con la indicada en el correo electrónico remitido por el señor Héctor Chipana. Asimismo, en la captura de pantalla del SITRAE, se visualizan los reportes de datos técnicos registrados en los años 2016 y 2018; sin embargo, no existen reportes ingresados en el año 2017; con respecto a la línea L-6476, se verifica que ésta se reportó en el año 2018.

No obstante, también obra en el expediente la Adenda al Acta N° 001-2016, cuyas partes pertinentes se presentan a continuación:

ADENDA

Al Acta de Puesta en Servicio N° 001-2016-ELECTRO UCAYALI S.A.)

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 018-2014-OS/CD, los representantes de OSINERGMIN y la Empresa Titular de Instalaciones de Transmisión ELECTRO UCAYALI S.A., tomando como base la siguiente fuente de información:

- a) Acta de Puesta en servicio N° 001-2016-ELECTRO UCAYALI S.A, suscrita en fecha 19/01/2017.
- b) Información proporcionada por la Empresa Titular de Instalaciones de Transmisión Electro Ucayali S.A. mediante correo electrónico de fecha 27/02/2018, solicitando la suscripción del Acta.
- c) Visita de inspección de campo efectuadas por los Ingenieros William Arturo Rodríguez Cano (OSINERGMIN) y Augusto Pacaya Villacorta (ELECTRO UCAYALI S.A.), en fecha 20/02/2018.

Dejan constancia de la puesta en servicio de la segunda terna del elemento siguiente:

- 1. APROBADO: Línea, 60 kV, Lne csl Parque Industrial – Pucallpa 1, 7,59 Km**
(Módulo estándar aprobado: LT-060SEU0ACD1C1240A)
(PIT 2013 – 2017) (Año previsto: 2015)

INSTALADO POR EL CONCESIONARIO:

SEGUNDA TERNA de la Línea, 60 kV, Parque Industrial – Pucallpa 10,352 Km

Ubicación:

Salida : Distrito Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Región Ucayali

Llegada : Distrito Callería, Provincia Coronel Portillo, Región Ucayali

Fecha y Hora de Puesta en Servicio: 25-02-2018 05:15 horas

Código : L - 6476

Longitud : 10,352 Km

Potencia : 57 MVA (por terna)

Componentes

Estructuras : 73 estructuras, compartidas con la L-6475 y L-6476



RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

De la revisión del Acta se observa que en ésta se deja constancia de la puesta en servicio de la segunda terna de la línea 60 kV Parque Industrial – Pucallpa (L-6476), señalando como fecha de puesta en servicio, el 25 de febrero de 2018.

Sobre el particular, cabe precisar que, la primera instancia manifiesta que, en atención a la fecha de puesta en servicio indicada en la antes citada Acta, no correspondía efectuar el reporte de actualización de data técnica de la línea L- 6476 en el año 2017. Es pertinente indicar que, en el numeral 4.7 de la resolución de sanción se precisó que: ***“Electro Ucayali confirmó que la línea L- 6476 fue conectada físicamente al interruptor de la bahía de salida en la S.E. Pucallpa de Isa Perú el 26 de noviembre de 2017. En ese sentido, es a partir de dicha fecha que ocurrió la modificación a la que hace referencia el ítem 9 del Cuadro N° 3 del Procedimiento.”*** [resaltado añadido]. Similar análisis se reitera en el numeral 2.2 la resolución apelada.

De lo indicado, se observa que, a fin de determinar la modificación ocurrida en el sistema eléctrico y la consecuente obligación de reportar tal ocurrencia, se tomó en consideración la fecha de conexión física de la línea L- 6476 al interruptor de la bahía de salida en la S.E Pucallpa (26 de noviembre de 2017), fecha que además coincide con la indicada como inicio de servicio de la citada línea en el reporte de máxima demanda del mes de noviembre de 2017.

En consecuencia, habiéndose constatado que la resolución apelada ha sido emitida en estricta observancia de la normativa vigente, así como de la jurisprudencia sobre la materia citada por Electro Ucayali, corresponde desestimar lo argumentado por la concesionaria en este extremo.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. – Electro Ucayali S.A. contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 3453-2021 del 28 de octubre de 2021 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli y Francisco Javier Torres Madrid.



Firmado Digitalmente
por: GANOZA DE
ZAVALA Luis Alberto
Vicente FAU
20376082114 hard
Fecha: 18/01/2022
12:04:52

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1**

RESOLUCIÓN N° 20-2022-OS/TASTEM-S1

PRESIDENTE